

PROYECTO DE LEY NRO. 1482/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN
PREFERENTE DEL EJECUTIVO AL DESARROLLO
DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proponemos encargar al Ejecutivo la elaboración de un **“Plan Nacional de Desarrollo Integral a favor de los Comités de Autodefensa”**, para lo cual deberá nombrar a una **Comisión de Alto Nivel**, quien elaborará el Plan, considerando 4 Ejes principales:

1. Construcción y mejoramiento de sus locales u oficinas
2. Implementación de sus locales u oficinas con materiales de oficina y herramientas de trabajo
3. Programas de formación (Capacitación y entrenamiento)
4. Revisión, actualización y promulgación de las normas legales que existen a favor de los CADs

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Los CADs requieren una atención preferente del Estado para fortalecerse como seres humanos y fortalecer su trabajo de brindar seguridad a su población.
- Son seres humanos que precisan de todo tipo de apoyo del Estado, para velar por su salud, seguridad social, educación de sus hijos, apoyo de los programas sociales, en hacer realidad sus indemnizaciones, entre otras atenciones, así como para contar con buenos locales u oficinas, buena implementación y materiales de trabajo, brindando capacitaciones, etc.



IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY:

La elaboración de un “Plan Nacional de Desarrollo Integral a favor de los CADs”, es importante por cuanto estaría facilitando las condiciones para:

1. **VIABILIZAR** proyectos de infraestructura, (construcción y mejoramiento de sus locales), **IMPLEMENTAR** sus locales, (escritorios, sillas, bancas, pizarras, materiales de oficinas, etc.), así como **PROVEER** sus herramientas de trabajo (Chalecos, botas, chaflas, linternas, vehículos motorizados para patrullajes, botes, etc.)
2. **ATENDER** sus demandas de Formación (Capacitación y entrenamiento)
3. **REVISAR, ACTUALIZAR y PROMULGAR** normas legales que existen a favor de los CADs (DS 077-92-DE otorga indemnizaciones a los CADs, DS 068-DE-S/G establece los montos indemnizar, DS 040-DE/CCFFAA-D1/PER reduce los requisitos para acceder a las indemnizaciones, Ley 27277 que establece vacantes para ingreso a universidad de las víctimas del terrorismo, entre otras normas que la Defensoría del Pueblo lo considera en su compendio de legislación para las víctimas del terrorismo).

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN PREFERENTE DEL
EJECUTIVO AL DESARROLLO DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA EN EL
PERÚ.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

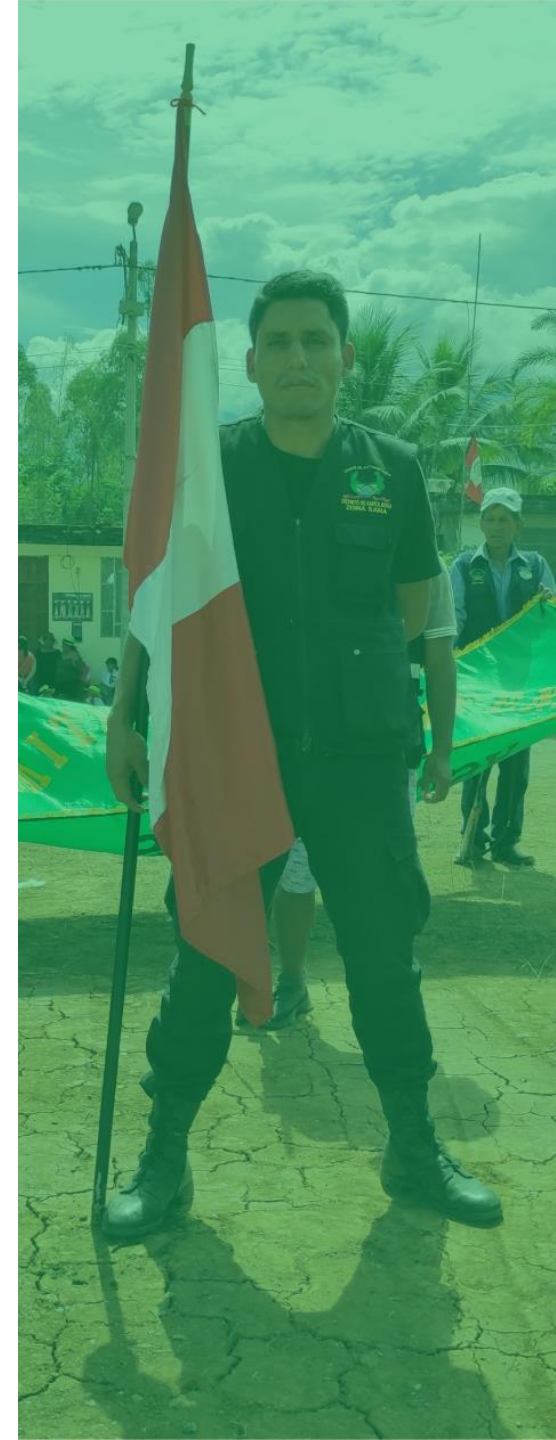
Declárese de Interés Nacional la Atención Preferente, por parte del Poder Ejecutivo al desarrollo económico, político y social de los Comités de Autodefensa, para el cual las entidades públicas desplegaran todos sus esfuerzos, destinándoseles los recursos necesarios, para lograr este propósito.

Artículo 2. Formulación del Plan de Desarrollo

Encárguese al Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de quince (15) días calendarios luego de promulgada la presente Ley, nombrar una "Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de los Comités de Autodefensa", quien elaborará, en un plazo de sesenta (60) días, el "Plan Nacional de Desarrollo Integral a favor de los Comités de Autodefensa", que tendrá como ejes principales: a) La construcción y mejoramiento de sus locales u oficinas, b) La implementación de sus locales u oficinas con materiales de oficina y herramientas de trabajo, c) Los Programas de Formación (capacitación y entrenamiento), y, d) La revisión, actualización y promulgación de normas legales que existen a favor de los miembros de los Comités de Autodefensa.

Artículo 3. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





Alex Flores Ramírez

